



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00422.

Previo a resolver como corresponda frente a la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito que precede (PDF0007), el Juzgado requiere a la mencionada libelista para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído precise si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 4593560000090199, caso en el cual deberá adecuar su petitum conforme las prevenciones de que trata el canon 461 del C. G. del P.

Con todo, se REQUIERE a la parte demandante para que, en un término no mayor a 30 días, se sirva efectuar las actuaciones conducentes a la notificación del extremo pasivo, so-pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el artículo 317 del C.G. del P, aplicando el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 034**

Hoy **24-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ